

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3702

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, Agosto 29 de 1921.

El señor Ricardo Iberico L., de este vecindario, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada «Protección Mutua», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el veinticinco de los corrientes que se le reconozca personería jurídica a la referida asociación. Al efecto acompaña el peticionario un ejemplar de los estatutos de la sociedad, debidamente firmados por los socios fundadores de ella, documento que una vez examinado en este Despacho se ha encontrado correcto.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Protección Mutua», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, 30 de Agosto de 1921.

El artículo 1855 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o político, de fechorías consuetudinarias, corrupción de menores, alcabuetaría, amenazas a empleados públicos con nudo y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.

Como Manuel Abella y Abella, español, fue condenado a sufrir pena de reclusión por hurto, y en vista de que el delito cometido por él es de los enumerados en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo Manuel Abella y Abella, y comisionar al Gobernador de Panamá, para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

José María Francisco, natural de Santa Lucía, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto N.º 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 160 de 5 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a José María Francisco la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 6 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta el día 31 del actual, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 45 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 45 bis.—Panamá, 30 de Julio de 1921.

En vista de la certificación elevada a este Despacho por la Inspección General de Enseñanza de que las personas abajo mencionadas han llenado los requisitos a que se refiere el artículo 23 de la Ley 31 de 1913,

SE RESUELVE:

Otorgarles derecho para que perciban, a partir del mes de Agosto venidero, al tenor de lo que dispone la Ley 31 de 1913 y el Decreto número 2 del año en curso, el aumento de sueldo que se especifica a las maestras siguientes:

Ayala Cristina L.	B. 10.00
López G. Eufemia	5.00
Recuero Rosa L. de	10.00
Sáenz Mercedes L. de	5.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 18

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé.—Circular número 18.—Océ, Agosto 20 de 1921.

ASUNTO: Exámenes semestrales:

A los Directores y Maestros:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de ustedes que por Decreto número 3 de esta misma fecha, he fijado el día en que deben celebrarse los exámenes de medidos de curso en sus respectivos grados o planteles y se han nombrado los calificadores de los mismos actos.

Acuerda de la semana de exámenes (12 a 16 de Septiembre próximo) debo hacerles algunas indicaciones: los maestros están en la obligación de trabajar en todos los días hábiles, con excepción de aquellos en que tengan que calificar los exámenes de otra escuela. Los días lectivos de Septiembre son 12 y así debe constar en el modelo «H» que ustedes enviarán, sin falta el día 17 de Septiembre. La asistencia del mes será la que arroje el promedio de asistencia habida durante los 12 días ya citados.

Cada calificador está en la obligación de levantar un acta de los exámenes, en doble ejemplar, y enviarla a este despacho. Las actas no deben ser tan extensas, pero sí precisas. Al

redactarlas conviene que tengan en consideración los asuntos siguientes: a) Escuela; b) Hora en que principian los exámenes; c) Matrícula y asistencia (varones y niñas); d) Orden en que se verifican los exámenes; e) Manera de preguntar el maestro; f) Si el maestro ha acatado las instrucciones generales impartidas por la Inspección; g) Estado de adelanto de los educandos; Si son tímidos, si contestan correctamente; h) Higiene y disciplina; i) Promedio de calificación que merece el maestro por su trabajo; k) Hora en que termina el examen.

Los maestros deben elaborar un cuadro en que figuren todos los niños a su cargo, indicando el sexo y la edad de cada uno, así como la calificación que merezca en el semestre que va expirar. Este documento debe enviarse al suscrito, junto con las actas de examen.

A fin de que figuren en el modelo «H» todos los días lectivos, sírvanse anotar en la lista de asistencia, el día en que califiquen en otra escuela o grado, la misma asistencia del día lectivo anterior a ese acto.

Espero que ustedes hagan cuanto esté a su alcance, a fin de que las disposiciones anteriores se lleven a efecto y que los exámenes próximos sean muy concurridos por los niños.

Ustedes procurarán que los útiles que están a su cuidado no sufran deterioros durante las vacaciones, las cuales principian el día 17 de Septiembre y terminan el día 2 de Octubre de este año. Deben estar de nuevo en sus puestos el lunes 3 del último mes citado.

Dictaré conferencias en Océ el domingo 18 de Septiembre y en Pesé, durante los días 1 y 2 de Octubre (sábado y domingo). Pueden concurrir a cualquiera de esas localidades.

De ustedes atento y seguro servidor.

MOISÉS GÓMEZ.

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albuja (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza.

Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{2}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,
Contratista.

13 vs.—3

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12 1/2 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se ac-

ceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{2}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,
Contratista.

13 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 10 de Agosto de 1921.

Escritura número 363 de 1º de Abril de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosalinda Flores de Vives cancela hipoteca a Luisa Prados.

Escritura número 969 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Amado y José María Núñez Roca venden la mitad de un lote de terreno ubicado en Pinogana a Luisa Prados, y ésta constituye hipoteca a favor de dichos señores sobre la misma finca.

Patente de nacionalización de la nave «Indialta», expedida el 12 de los corrientes a favor de José Taurillo, por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón.

Patente de nacionalización de la nave «Recuerdos», expedida a favor de Pascual Pajardo el 3 de Mayo de este año, por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón.

Escritura No. 6 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José de la Paz Sumaza vende a José Taurillo los derechos que le corresponden sobre la mitad de la balandra «Indialta» surta en la bahía de Colón.

Escritura número 181 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jacobo Salomón Pereira, con el consentimiento de su esposa Lily Carlota de Pereira, constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en Bella Vista de esta ciudad.

Escritura número 282 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Edo Matas, «Alvarez y Compañía» y Julio Enrique Díez cele-

bran un contrato comercial. Los primeros declaran disuelta la sociedad «Alvarez, Matas y Co.», y Julio Enrique Díez compra unos derechos.

Escritura número 2 de 3 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Zoila Rosa Prado constituye hipoteca sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en Pinogana, a favor de Alejandro Pratt.

Escritura número 272 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ana Luisa Franco de Carrol, en representación de sus menores hijos Juana y Santiago Mateo Carrol, constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional», sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 240 de 15 de Noviembre de 1902, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Aizpuru vende a Manrico F. de Castro un terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura número 964 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Noriega vende un lote de terreno a Basilio Barañano, ubicado en esta ciudad.

Escritura número 54 de 30 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rodolfo L. Castellón un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 162 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado y otros constituyen una sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de «Salvador Jurado y Compañía», con domicilio en David.

Escritura número 54 de 17 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mamerto Antonio Aguirre vende a Eugenio Loeffler y otros, el derecho de dominio que tiene sobre dos botes de bucería llamados «San José» y «La Esperanza», con todos sus accesorios.

Escritura número 118 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido a favor de Marcos Vega sobre una casa ubicada en el Distrito de Guararé.

Escritura número 163 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Caballero viuda de Micolson, confiere poder especial a Aníbal Martínez Uriola.

Escritura número 163 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado vende a Salvador Jurado Araúz, una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Alanje.

Oficio número 253 de 12 de los corrientes, dirigido por el Juez del Circuito de Herrera, en el cual comunica dicho funcionario que por auto de 10 de Agosto en curso, ese Tribunal ha decretado embargo del motorvelero «La María» y los remanentes de una finca ubicada en el Distrito de Parita, de propiedad de Manuel Salvador Pérez Tello, en el juicio ejecutivo que contra éste sigue José M. Márquez.

Escritura número 995 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Maduro Hermanos» cancelan hipoteca a Octavio Méndez Pereira.

Escritura número 126 de 30 de Mayo de 1912, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual «Krosmann Braden & Compañía» venden a Ramón Palacio M. dos casas ubicadas en Bocas del Toro.

Resolución número 235 dictada por el Gobernador de esta Provincia el 21 de los corrientes, por la cual se reforma la razón social de «Qui. Yan y Compañía», en el sentido de hacer constar que por haber comprado Luis Sánchez la parte que le corresponde a Qui. Yan, ésta girará bajo la razón social de «Luis Sánchez y Compañía», con domicilio en esta ciudad.

Panamá, Agosto 30 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 14.—Panamá, 26 de Agosto de 1921.

A esta oficina ha solicitado el señor R. Arias F., en su carácter de representante legal de la Compañía de Seguros contra Incendio «Commercial Union Assurance Company Limited», radicada en Londres, la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, para que se le permita actuar como Agente de la expresada Compañía en el territorio de la República y, por tanto efectuar las operaciones de seguros correspondientes.

Con tal objeto, el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 37 de 1917, que reforma el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio; y, además, ha suministrado todos los datos que esta oficina le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una Compañía aseguradora,

SE RESUELVE:

Conceder al señor R. Arias F., representante de la «Commercial Union Assurance Company Limited», autorización para que actúe como tal, y por consiguiente para que, a nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAS.

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA DEL DISTRITO

DECRETO NUMERO 13 DE 1921

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se adoptan medidas sobre refresquerías y otros establecimientos administrados y servidos por mujeres, tendientes al estricto cumplimiento del Decreto No. 5 de 1921, de la Gobernación de la Provincia.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades de Policía velar por la moralidad y la decencia públicas, evitando contravenciones de las leyes respectivas, por medios directos o indirectos distintos del castigo, y adoptando las medidas que estimen necesarias, dentro del radio de sus atribuciones, para impedir el aumento de la inmoralidad;

Que legalmente hay establecido un barrio destinado a las mujeres públicas, y no obstante es notorio que éstas se dedican fuera de él a sus prácticas deshonestas, hallando para ello asilo en las refresquerías y otros establecimientos cuyos propietarios participan del producto de la prostitución de tales mujeres;

Que para reprimir estos abusos le es necesario a la Alcaldía ejercer control absoluto sobre dichos establecimientos, especialmente los administrados y servidos por mujeres, y establecer reglas para su funcionamiento, dentro de la libertad que todo individuo tiene legalmente para ejercer cualquiera profesión o industria, siempre que no ofenda con ello a la moral y buenas costumbres; y

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto No. 5 de 1921, de la Gobernación de la Provincia, relativo al barrio de las mujeres públicas, el Alcalde está obligado a velar por el estricto cumplimiento de dicho Decreto.

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día 1º de Septiembre próximo se considerarán clausuradas todas las refresquerías cuyos propietarios no hayan obtenido licencia escrita de la Alcaldía para su funcionamiento, o no la hayan renovado, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2º Para la apertura de refresquerías o de establecimientos de esta índole que sean administrados y servidos por mujeres es preciso licencia previa y escrita de la Alcaldía.

Esta licencia se concederá por un mes; será renovada si a juicio de la autoridad la continuación del establecimiento no constituye amenaza contra el orden y la decencia pública, y para obtenerla es indispensable que el interesado compruebe su buena conducta con declaraciones de testigos hábiles.

Artículo 3º Ninguna licencia se concederá ni será renovada antes de que el interesado satisfaga el impuesto mensual respectivo, lo cual debe comprobar con el correspondiente recibo del Tesorero Municipal.

En el caso de que no sea renovada una licencia el establecimiento quedará de hecho clausurado.

Artículo 4º En la Alcaldía se llevará un Libro de Registro de las refresquerías y demás establecimientos de la misma índole administrados y servidos por mujeres. En este libro se expresará la clase de establecimiento, su situación, su gravamen, el nombre del o de la propietaria, los de las personas que hayan testificado respecto de la buena conducta de ésta, el número de empleados, hombres o mujeres, el nombre de éstos y demás detalles de rigor.

Al efecto, todo interesado al hacer su petición debe declarar el número y el nombre de cada uno de sus empleados, y dar aviso oportuno de todo cambio que efectúe entre ellos.

Artículo 5º Queda terminantemente prohibido emplear en las refresquerías y demás establecimientos a que se refiere este Decreto a personas de notoria mala conducta o a las que hayan sido alguna vez castigadas por ruines, alcabuetes o corruptores.

Queda prohibida asimismo permitir la permanencia en dichos establecimientos a las mujeres públicas, así como la práctica de acciones deshonrosas dentro de los mismos.

Artículo 6º Ninguna refresquería o establecimientos de los referidos en este Decreto podrán permanecer abiertos después de las doce de la noche, excepto los sábados y vísperas de días feriados, siempre que sus dueños soliciten y obtengan de la Alcaldía licencia para ello.

Artículo 7º Para la fijación y el cobro del impuesto de los establecimientos antedichos se seguirá el procedimiento adoptado en los reglamentos municipales.

Artículo 8º Las infracciones de este Decreto que no tengan señalada pena en el Parágrafo sobre decencia pública del Código Administrativo serán castigadas con arresto hasta de (8) días y multa hasta diez balboas (B. 10.00).

Publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Alcalde.

ARCH. E. ROYD.

El Secretario.

José Angel Luis.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUTJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 15 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

1º Construir 30 ventanas de caoba;

40 mamparas de pinotea para los baños;

5 puertas de caoba con sus marcos;

135 marcos para ventanas;

120 marcos de caoba con tela metálica.

2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 32 ventanas y 6 marcos.

3º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.

4º Reparar un balón hundido del Gimnasio.

5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.

6º Colocar 150 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parciales o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mayor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

15 vs.—2.

J. D. CRESPO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les será devuelta lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a ra-

zón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Amos Bernard, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, advirtiéndole que si venciere dicho término y no se presentare a este Despacho se le nombrará un defensor de ausente para que se siga el curso del juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

I. ORTEGA E.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Roberto MacFarlane, para que se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposa Gertrude de MacFarlane, dentro del término de treinta días hábiles.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1349 del C. J., se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy día de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,
R. L. CASTRELLON.
El Secretario,
T. L. Palacio.
30 vs.—7.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,
J. CRESPO M.
El Secretario,
J. M. Dutary A.
30 vs.—8.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una regua de color mocha suelta con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la regua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,
MIGUEL A. BERNAL.
El Secretario,
César A. Rivera.
30 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,
AFOLINAR BECERRA.
El Secretario,
Justo P. Patiño.
30 vs.—11

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: † en ese mismo lado junto a la mano así: Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer va-

ler sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.
Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,
R. SÁNCHEZ C.
30 vs.—27

REPÚBLICA DE PANAMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,
HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potranca azulada marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde
Asch. E. Bord.
El Secretario,
José Angel Casis.
30 vs.—27

CUADRO

que contiene la suma de documentos publicados en la GACETA OFICIAL, durante el mes de Agosto, con la indicación de las Oficinas que los han suministrado.

	Decretos	Resoluciones	Acuerdos	Informes	Notas	Contratos	Varios	TOTAL
Presidencia	1						1	2
Secretaría de Gobierno y Justicia	10	42						52
Secretaría de Hacienda y Tesoro	15	12			2		1	30
Secretaría de Relaciones Exteriores	4	5		2	3		10	24
Secretaría de Instrucción Pública	6	25				1	5	37
Secretaría de Fomento	5	5			3	4	40	62
Gobernación de Panamá								0
Gobernación de Chiriquí							3	3
Gobernación de Colón	2		1				1	4
Gobernación de Los Santos							5	3
Gobernación de Herrera							4	4
Gobernación de Bocas del Toro							4	4
Gobernación de Veraguas							4	4
Gobernación de Coclé								0
Alcaldía de Panamá			1				3	4
Alcaldía de Antón							1	1
Alcaldía de Chagres							1	1
Alcaldía de Las Minas							1	1
Alcaldía de Pesé							1	1
Alcaldía de Las Palmas							1	1
Alcaldía de Dolega							2	2
Registro Público							21	21
Juzgado Superior							3	3
Otros Juzgados							20	20
Otras Oficinas							6	6

NOTA.—El cuadro anterior demuestra que las instrucciones relativas al plan que tiene el Gobierno de mejorar el servicio de la GACETA OFICIAL, contenidas en la circular de 2 de Julio, suscrita por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y transmitida por el Oficial encargado de la selección y publicación de los documentos que deben aparecer publicados en la GACETA, a los Jefes de Oficina de la Administración Pública de toda la República, apenas han comenzado a ser atendidas.

En efecto: Entre las cinco Secretarías de Estado sólo han suministrado ocho (8) notas para su publicación durante el pasado mes de Agosto, pues siguiendo la antigua práctica, las Secretarías aludidas sólo suministran Decretos y Resoluciones a la GACETA OFICIAL, guardando en cambio en sus archivos documentos de mucho interés para los asociados en general y para los funcionarios públicos en particular, cuya publicación sería muy conveniente.

De las sesenta y una Alcaldías Municipales sólo siete (7) han remitido documentos para su publicación y estas siete han suministrado en conjunto once (11) documentos.

Ninguno de los sesenta y un Concejos Municipales, ni de las trece Inspecciones de Instrucción Pública, ni de las ocho Oficinas Seccionales de Policía, ha remitido un sólo documento para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el pasado mes de Agosto.

Cada mes aparecerá publicado un cuadro como este.